

Corozal, Sucre, 19 de agosto de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2017-00117-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS
RADICADO:2017-00117-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **PORVENIR S.A**, contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**, con el fin de obtener el pago de los aportes pensionales adeudados por parte del municipio de Los Palmitos.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **Veinticuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos (\$24.685.357)**, más los intereses moratorios por el no pago de dicha obligación, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 21 de julio de 2017, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que del documento aportado con la demanda (liquidación de aportes pensionales), se evidencia la existencia de

una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Posterior a esto, el Dr. Luis José Merlano Escudero aporto al proceso de la referencia un poder debidamente otorgado por la señora Diana Judith Pérez Márquez como alcaldesa del municipio de Los Palmitos, sin interponer recursos ni proponer excepciones de mérito, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.468.535. Inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la representante legal del **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**. Conforme al artículo 331 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS JOSÉ MERLANO ESCUDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.555.197 expedida en Corozal y portador de la Tarjeta Profesional No. 94.063 del C. S. de la J., como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA